CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
8 MAY 2002
9 0130 1529

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- A partir de la sanción de la presente ley el Estado Nacional cancelará el monto originario y los devengamientos acumulados de las deudas de las Provincias, que hayan sido contraídas como consecuencia de la privatización de sus entidades financieras oficiales.

ARTICULO 2º.- La cancelación de los montos dispuestos en el artículo anterior, se realizará mediante el mecanismo establecido para la asistencia financiera por iliquidez que el Banco Central de la República Argentina otorga a las distintas entidades financieras administradas por Jurisdicciones Provinciales.

ARTICULO 3º.- Al efecto de la cancelación de las obligaciones que resulten por aplicación de las disposiciones de esta ley, las jurisdicciones provinciales deberán transferir los instruméntos de crédito existentes a la fecha de sanción de la presente, en los Entes de Fondos Residuales de los Bancos Provinciales privatizados, en caso de no contar con dichos instrumentos, deberán convenir con el Poder Ejecutivo Nacional los mecanismos para garantizar la cancelación dispuesta.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ARTURO LAFALLA
ALDO H. OSTROPOLSKY
DIPUTADO DE LA NACION

GUSTAVO GUTIERREZ
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION

CRISTINA ZUCCARDI
DIPUTADA NACIONAL

GABRIEL LLANO
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. JULIO CESAR CONCA
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE DEL BLOQUE
BLOQUISTA DE SAN JUAN

JULIO GUTIERREZ

Dr. DANIEL ESAIN
Diputado de la Nación

JUAN CARLOS LOPEZ

ANGEL BASTIDAS